

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de septiembre de 2019, el señor Juan Diego Mejía Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.360 de Yumbo, en calidad de administrador de la PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, con matrícula inmobiliaria No. 373-44774, localizado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud radicado bajo el No. 709842019, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso total de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada para uso doméstico, mediante la Resolución 0740 No. 000718 del 28 de agosto de 2012, en este entonces a la sociedad Hermanos Mejía Londoño y Cía. Ltda.

Que el 27 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano, verifica la documentación presentada por el solicitante mediante la lista de verificación.

Que mediante oficio 0763-709842019 del 1 de octubre de 2019, se solicita al representante legal de la Parcelación La Clarita, el señor Luis Felipe Mejía Londoño la documentación faltante.

Que el 29 de octubre y 19 de noviembre de 2019, bajo los radicados No. 827392019 y No. 879392019, el señor Juan Diego Mejía Londoño, entrega la documentación solicitada en el anterior requerimiento.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados, se continúa con el proceso en el expediente 0741-010-002-055-2012, y el 16 de diciembre de 2019 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de traspaso de concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el periodo del 30 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, el día 14 de enero de 2020 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura No. 89266984, por valor de sesenta mil setecientos dieciocho pesos m/c (\$ 60.718.00).

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

Que mediante oficio 0763-709842019 del 16 de enero de 2020 se informó al señor Juan Diego Mejía Londoño como administrador de la Parcelación La Clarita, que el 7 de febrero de 2020, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, el 15 de agosto de 2019, rinden el concepto técnico, el cual fue remitido al Grupo de Atención al Ciudadano el 13 de abril del presente año, del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

Localización: Predio Parcelación La Clarita, vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, con un área de 31,7 hectáreas, localizado en las coordenadas geográficas 3°54'48" N – 76°27'48" W, a una altura de 1470 msnm.

Descripción de la situación: Se realiza visita técnica al sistema de acueducto, localizado en las coordenadas geográficas 3°54'48" N – 76°27'48" W, vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Dentro de los antecedentes que reposan en la Corporación, se verifica que mediante la Resolución No. 0492 del 19 de julio de 1990 se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del predio La Clarita propiedad de la sociedad Hermanos Mejía Londoño y Cía. Ltda., para uso doméstico y riego.

Que mediante la Resolución No. 000065 del 17 de mayo de 2001 se otorgó una concesión de aguas de uso público, para el abastecimiento del predio La Clarita propiedad de la Sociedad Hermanos Mejía Londoño y Cía. Ltda.

Que mediante la Resolución 0740 No. 000718 del 28 de agosto de 2012 se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Hermanos Mejía Londoño y Cía. Ltda, para el abastecimiento de la Parcelación La Clarita, en la cantidad equivalente al 66% del caudal base de llegada al sitio de captación, que corresponde a 2 l/s y 5184 M3/mes; otorgado en su momento para 26 lotes dentro de la Parcelación.

Se realiza recorrido donde se identifica el sistema de captación mediante un muro transversal construido en concreto sobre el cauce de la quebrada La Herradura, ubicada en el predio denominado Maraveles propiedad de la sociedad Hermanos Mejía Londoño y Cía. Ltda, diseñado con un ancho total de 2.80 metros, un largo de 2.50 metros y una profundidad de 0.90 metros, dentro del mismo diseño se contruyó un vertedero o caja de salida con dimensiones de 0.48 metros de ancho, 0.50 metros de alto y 0.48 metros de profundidad y se conecta tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro que conduce las aguas hasta dos (2) tanques que cumplen la función de sedimentador, seguido a un sistema de filtros y posteriormente a dos (2) tanques de almacenamiento ubicados en las coordenadas 76°27'59" W – 3°54'41" N, cada uno con una capacidad de 40 M3 para un total de 80 M3. Una vez se realiza el llenado de los tanques de almacenamiento, se dispuso una tubería que permite que el rebose del mismo llegue a una alcantarilla ubicada a orilla de la carretera principal margen derecha sentido doble calzada - municipio de Calima El Darien hasta llegar al embalse, para finalmente conducir las aguas hasta la red de distribución.

Es necesario mencionar que se capta el 100% del caudal que oferta la quebrada, solo en épocas donde las precipitaciones son altas se puede observar rebose o caudal ecológico en el sitio de captación, también se observa que se tiene destinada un área para la conservación de la fuente superficial del cual se abastece la parcelación y que según información suministrada tiene una extensión aproximada de 3 hectáreas. No se

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

registra que existan captaciones para abastecimiento de predios diferentes a los de la parcelación ni aguas arriba de la captación ni aguas abajo de la misma.

La parcelación La Clarita cuenta con un total de 26 lotes, de los mismos 16 con viviendas construidas; dentro de la parcelación se cuentan con áreas comunes entre ellos jardines, vías, entre otros.

Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que la vereda El Remolino, se encuentra afectada como Zona de Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2da de 1959”; por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de la Parcelación La Clarita, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de surtir previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2da de 1959, es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.

Servidumbres de acueducto: *El solicitante acompañó con la solicitud de concesión documento en este caso certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-79669 donde se acredita servidumbre en la anotación No 2, 6 y 7 para las obras de captación, servidumbre de tránsito, conducción y demás obras que se hacen necesarias para permitir la obtención del recurso.*

Mediante la Resolución No. 1064 del 15 de junio de 2018 la Secretaría Departamental de Salud adoptó el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del sistema de abastecimiento de La Parcelación La Clarita – Municipio de Calima – El Darién.

Mediante la Resolución No 1067 del 15 de junio de 2018 la Secretaría Departamental de Salud expidió a la Parcelación La Clarita la Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de la quebrada La Herradura, como fuente de agua del sistema de abastecimiento de la Parcelación La Clarita, ubicado en el municipio de Calima El Darién. La vigencia de esta Autorización es de diez (10) años.

La Parcelación La Clarita, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con programación de actividades de identificación de pérdidas y acciones de control e implementación de estrategias para el uso y aprovechamiento eficiente del agua.

Se realiza aforo volumétrico manual donde arroja un caudal $Q= 1.632$ l/s.

Objeciones: *Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita el señor Juan Diego Mejía, representante legal de la Parcelación La Clarita.*

Viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado. *Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado inicialmente se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.*

La demanda para uso Doméstico (KDoméstico), *se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, siguiéndolo en el área de estudio, que de acuerdo al RAS 2017 se define en el Artículo 43 como Dotación Neta Máxima.*

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda. Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2da de 1959 y normas complementarias.

Dotación Neta Máxima. *Es la cantidad máxima de agua, expresada como litros por habitante por día (L/hab-día), requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. De acuerdo con establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, la dotación neta máxima a asignar, según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida, deberán ser valores de dotación que no superen los máximos establecidos en la tabla 2.*

Tabla 2. Dotación neta máxima por habitante según altura sobre el nivel del mar de la zona atendida.

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (L/Hab – Día)
>2000 msnm	120
1000 – 2000 msnm	130
<1000 msnm	140

Dotación Bruta. *Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. El porcentaje de pérdidas técnicas máximas no deberá superar el 25% (Resolución 0330 de 2017).*

Después de revisado los informes presentados y conceptos técnicos de las anteriores concesiones otorgadas, se realiza la evaluación de la concesión con el promedio anual de un caudal de 4,25 l/s.

Se establece un valor de dotación neta de 130 L/hab-día, tomando un porcentaje de pérdidas del 25% y aplicando la ecuación 1, se tiene una dotación bruta de 174 L/hab-día, por lo que para 26 predios con una población promedio de 5 habitantes permanentes y 18 transitorias, se tiene el siguiente caudal doméstico.

$$\begin{aligned}
 K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ Vivienda} \times \# \text{ de habitantes} \times \text{Dotación bruta} \\
 &= 26 \times 5 \text{ habitantes} \times 174 \text{ l/habitante/día} \\
 &= 22.620 \text{ l/día} \\
 &= 0.26 \text{ L/Seg}
 \end{aligned}$$

Poblacion flotante

$$\begin{aligned}
 K_{\text{Poblacionflotante}} &= \# \text{ de habitantes} \times \text{Dotación bruta} \\
 K_{\text{Poblacionflotante}} &= 180 \text{ habitantes} \times 174 \text{ l/habitante} \times \text{día} \\
 K_{\text{Poblacionflotante}} &= 31.320 \text{ litros/día} \\
 K_{\text{Poblacionflotante}} &= 0.36 \text{ l/s}
 \end{aligned}$$

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

$$\begin{aligned}KRiego\ de\ Jardines &= \# \text{ has } \times \text{ Módulo de riego (l/día-m}^2\text{)} \\ &= 31,7 \text{ hectareas } \times 0.05 \text{ l/s } \times \text{ hectárea} \\ &= 1,585 \text{ l/s}\end{aligned}$$

Total caudal requerido: 0.26 l/s + 0.36 l/s + 1,585 l/s = 2,205 l/s, equivalentes a 5.715,36 M3/mes.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede traspasar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Parcelación La Clarita, Nit.805.013.937-1; representada legalmente por el señor Juan Diego Mejía Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.447.360 de Yumbo, para uso doméstico en 26 predios que hacen parte de la Parcelación, localizado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darien, Departamento del Valle del Cauca, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Herradura, en la cantidad del 47,169% del caudal base de distribución determinado en 4,24 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,2 L/S), equivalentes a 5715,36 M3/mes.

(...)”. Hasta aquí concepto técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 88 dispuso: “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4 del mismo Decreto (que compiló el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), en lo atinente al termino para solicitar prorroga, establece que: *“Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, en materia de derecho sancionatorio de carácter ambiental, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3° la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro como posible sanción a imponer por el acaecimiento de una infracción ambiental plenamente demostrada.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978), en lo relacionado con la construcción de obras hidráulicas, señala que para hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en el mismo Decreto. (Decreto 1076 de 2015).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), tratándose de la ocupación de cauces. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015, ocupándose de las obras de captación señala que: *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en*

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, la Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y la Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012 y el memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

Que el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000, mediante su Artículo 6° expresa que: “Del uso racional de los servicios - Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-055-2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR en su totalidad, la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0740 No. 000718 del 28 de agosto de 2012 a la PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, representada legalmente por el señor Juan Diego Mejía Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.360 de Yumbo, con matrícula inmobiliaria No. 373-44774, localizado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico en 26 predios que hacen parte de la Parcelacion y riego de jardines; aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Herradura, en la cantidad del 47,169% del caudal base de distribución determinado en 4,24 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,2 L/S), equivalentes a 5715,36 M3/mes.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que la PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, con matrícula inmobiliaria No. 373-44774, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2a de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, los copropietarios no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por dicho decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARAGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas deberá efectuarse mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, y que requerirá de mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: La conducción de las aguas deberá efectuarse mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de veintiséis (26) predios (de los cuales solo en dieciséis lotes existe vivienda construida) con cinco (5) habitantes permanentes por predio y ciento ochenta (180) habitantes como población flotante y riego de jardines de 31,7 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Herradura, en la cantidad del 47,169% del caudal base de distribución determinado en 4,24 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,2 L/S), equivalentes a 5715,36 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 18 Norte No. 6 N – 07 Oficina 601 / Barrio Granda – Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 1069 del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se otorgó por un periodo de diez (10) años a La Parcelación La Clarita, Autorización Sanitaria Favorable para el uso de agua de la Quebrada La Herradura, como fuente de agua del sistema de abastecimiento de la Parcelación La Clarita, ubicada en la vereda El Remolino del municipio de Calima El Darién y en la Resolución No. 1064 del 15 de junio de 2018, por el cual se adopta el Mapa de riesgos por parte de esta Secretaria.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada La Herradura.
4. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión
5. Implementar sistemas de macro y micro medición en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

7. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico.
8. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales construido en cada predio, de forma periódica.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Herradura.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES:

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

SANCIONES: Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1064 del 15 de junio de 2018, emitida por la Secretaria Departamental de Salud, por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la Parcelación La Clarita, municipio de Calima El Darién, que establece lo siguiente:

- *ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Parcelación La Clarita realizar el control de la calidad del agua en la red de distribución, en las características Turbiedad, Color Aparente, pH, Cloro residual libre, Carbono Orgánico Total, Fluoruros, Coliformes Totales y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2115 de 20017 y específicamente con los indicado en los Artículos 21 y 22, cuadros No. 11 y No. 12*

PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada parcelación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.3: La PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

“Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.”

PARAGRAFO 4.4: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se ha establecido que:

“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone:

“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que indica:

“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00289 DEL 13 ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000718 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, A LA PARCELACIÓN LA CLARITA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA HERRADURA, CUENCA DEL RÍO CALIMA”

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la PARCELACIÓN LA CLARITA, con Nit. 805.013.391-1, por intermedio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano – Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Gloria Patricia López Espinosa – Profesional Especializado UGC Calima

Expediente: 0741-010-002-055-2012